

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 500/2016

Recurso de Revisión:	879/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chapultepec
Solicitud de Información:	00004/CHAPULTE/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de mayo de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **879/INFOEM/IP/RR/2016** interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 4 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de

Chapultepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 18 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chapultepec, fue **deficiente al ser parcial y extemporáneo** en la entrega de información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión

879/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía Saimex y en versión pública de los siguientes documentos:

- “...A. Nómina correspondiente a la segunda quincena de enero dos mil dieciséis.
B. Documentos donde obren las altas y las bajas del personal generadas por el cambio de administración en el periodo comprendido del uno de enero al once de febrero de dos mil dieciséis.
C. Título profesional del Tesorero, Contralor Municipal, el Director de Obras Públicas y el Director de Desarrollo Económico o titulares de las Unidades Administrativas o Titulares de las Unidades Administrativas equivalentes, correspondientes a la actual administración 2016-2018.
D. En caso de que obren en sus archivos, los documentos en donde conste el grado máximo de estudios de todos los demás servidores públicos que en la actual administración 2016-2018 en términos del considerando 4 letra C. ...”*

El Sujeto Obligado es **fue deficiente parcial**, ya que respecto al punto d, no se entrega información; respecto al inciso c no se entregan los títulos profesionales del Contralor municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico, pues solo se proporcionaron los siguientes documentos: un testimonio de desempeño expedido por CENEVAL, una constancia de maestría expedida por la UVT y un diploma expedido por la facultad de Planeación Urbana y Regional de la UAEM, que de ninguna manera corresponden a un título profesional; asimismo se entrega información relacionada con la plantilla de personal en la que se advierte información que se encuentra testada sin que se cuente con evidencia del Acuerdo de versión pública emitida por el Comité de Transparencia de ese Sujeto Obligado, lo anterior se aprecia en el archivo “RR 879 D. Plantilla de personal grado máximo de estudios.pdf”; por otra parte es **extemporáneo** toda vez que el plazo máximo de cumplimiento fue el 8 de junio del 2016 y el Sujeto Obligado entregó la información hasta el 21 de junio del año en curso.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chapultepec, fue **deficiente al ser parcial y extemporáneo**, en la entrega de información con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 879/INFOEM/IP/RR/2016, por lo que omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo

cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA